

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 35

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para comunicarles las modificaciones que se ha dispuesto introducir en las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 137 - CAMEX - 1 - 26 del 5.7.82, reemplazando en cada caso los textos de los puntos o apartados según se indica:

....

"2. Tipo de cambio

- 2.1. Para los contratos sobre préstamos que no cuenten con seguro de cambio, \$ 15.750 por dólar estadounidense, como valor base al 2.7.82. Sobre este tipo de cambio y a partir del 2.7.82, corresponde aplicar la tasa de futuro.
- 2.2. En el caso de préstamos cubiertos por seguros tomados en virtud de regímenes anteriores, el tipo de cambio de la concertación del nuevo seguro será de \$ 15.750 por dólar estadounidense como valor base al 2.7.82, ajustado a la fecha de vencimiento del seguro anterior por aplicación de la tasa de futuro a que se refiere el punto 3 de esta Circular. Sobre este tipo de cambio resultante y a partir de la fecha de iniciación del plazo del nuevo contrato, corresponde aplicar la tasa de futuro".

"3. Tasa de futuro (ultimo párrafo)

...

La tasa de futuro será abonada al Banco Central al liquidarse -a su vencimiento- el respectivo contrato de seguro de cambio. Igual disposición rige a partir del 6.7.82 para el pago de las primas de futuro de los seguros concertados en virtud de las normas de las Comunicaciones "A" 31 del 5.6.81 y "A" 61 del 24.9.81, con la aclaración que, en tales casos, los importes en moneda argentina de las primas semestrales serán ajustados desde la fecha de vencimiento del semestre hasta el momento de su pago aplicando la tasa que resulte de la variación de los precios mayoristas, nivel general, deducida la inflación internacional."

"4. Aplicación

...

- 4.2. Los deudores que registren en el Banco Central al 30.6.82 obligaciones por préstamos financieros externos con seguros de cambio concertados en virtud de regímenes anteriores, podrán solicitar acogerse a estas normas cumpliendo con las prorrogas a partir de los actuales vencimientos.

De acuerdo con ello, los seguros de cambio vigentes continuarán hasta sus actuales vencimientos en las condiciones en que han sido contratados y a partir de las fechas de esos vencimientos operarán los contratos que surgen de estas normas y que serán formalizados en oportunidad de ser autorizadas las respectivas solicitudes.

Al producirse el vencimiento de los actuales seguros de cambio, las firmas procederán a compensarlos con este Banco entre el tipo de cambio de concertación y el que resulte según lo indicado en el apartado 2.2. de esta Circular. La diferencia en pesos que obtengan los titulares de los contratos deberá ser aplicada indefectiblemente, por intermedio de la entidad interviniente, a la cancelación de crédito interno en esa u otra entidad, imputable al préstamo básico y al préstamo adicional.

En estos casos de dos contratos sucesivos de seguro de cambio, las tasas de futuro del primero de ellos junto con las correspondientes al segundo, serán abonadas a este Banco al vencimiento del último contrato según prevé el punto 3."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente Principal

Pedro Camilo López
Gerente General